



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

Plaza San Francisco nº 15

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 479 385

Fax.: 922 479 424

Email: s1contadm.tfe@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento abreviado Nº proc. origen:
0000213/2021-01

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Santa
Cruz de Tenerife

Procedimiento: Recurso de apelación

Nº Procedimiento: 0000198/2021

NIG: 3803845320210000844

Materia: Extranjería

Resolución: Sentencia 000288/2021

Intervención:

Demandante

Demandado

Interviniente:

SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO

Procurador:

SENTENCIA

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. Pedro Hernández Cordobés (Ponente)

ILMO. SRES. MAGISTRADOS

D^a María Pilar Alonso Sotorrío

D. Francisco Eugenio Úbeda Tarajano

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de de 2021.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, Sección Primera, integrada por los Sres. Magistrados al margen anotados, ha visto el presente recurso de apelación 198/2021 procedente del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, que ha tenido como objeto el auto dictado el 12-03-2021 en la pieza de medidas cautelares del procedimiento abreviado 12-03-2021, sobre derecho de extranjería, orden de devolución.

Intervienen las siguientes partes: (i) apelante: _____, dirigido por la letrada Sra. Cruz Vega; (ii) apelada: la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, representada y dirigida por la Abogacía del Estado, y;

ANTECEDENTES DE HECHO



1º.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo anteriormente referido, dictó auto cuya parte dispositiva dice:

«1. Denegar la medida cautelar solicitada.

2. Imponer las costas procesales de la medida cautelar al recurrente.»

2º.- I. Por la representación de la parte recurrente, antes mencionada, se interpuso recurso de apelación, solicitando previos los trámites legales pertinentes, se resuelva por la Sala dictar sentencia por la que revoque el Auto recurrido dictado el día 12 de marzo de 2021 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, disponiendo concederle paralización de la ejecución de la resolución de devolución.

II. Formuló escrito de oposición al recurso de apelación la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, interesando se dicte sentencia desestimatoria.

3º.- Seguido el recurso por todos sus trámites se elevaron las actuaciones a esta Sala, formándose el correspondiente rollo con señalamiento para votación y fallo, acto que tuvo lugar con el resultado que seguidamente se expone. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Pedro Hernández Cordobés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El auto apelado desestimó la medida cautelar de suspensión de la orden de devolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife el 19-11-2020, ratificada en alzada por la Delegación del Gobierno en Canarias el 26-01-2021.

2º.- El recurso de apelación alega, en esencia, que el recurrente es solicitante de protección internacional.

Consta en efecto que el recurrente, nacido el 20-08-1993 en Senegal, NIE Y8375547L, ha presentado el 23-02-2021 solicitud de protección internacional.

La solicitud de asilo y de la protección subsidiaria afecta, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, a la ejecutividad de la medida de devolución "hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida". En estas circunstancias, en trámite de resolver sobre la medida cautelar, no sobre si la resolución recurrida es ajustada o no a Derecho, apreciamos que la situación personal del recurrente, al que no le consta otro hecho negativo que la entrada irregular en territorio español fuera de los puestos fronterizos habilitados, es merecedora de la protección cautelar solicitada, cuando no resulta que se ocasione por ello una perturbación grave al interés público ni de tercero.

3º.- Pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 apartados 1 y 2 de la Ley Jurisdiccional, no procede especial imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes litigantes. En relación a las causadas en la primera instancia, porque apreciamos que, con carácter general, en la solicitud de medidas cautelares deducida directamente ante el Juzgado o Tribunal y por su naturaleza eminentemente casuística, se advierten dudas razonables que justifican su no imposición.

Vistos los preceptos legales citados por las parte y los que son de general aplicación;

FALLAMOS

Que debemos estimar el recurso de apelación de D. _____ frente al auto dictado el 12-03-2021 en la pieza de medidas cautelares del procedimiento abreviado 213/2021 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, que revocamos, disponiendo en su lugar que procede la medida cautelar de suspensión solicitada de la orden de devolución de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 19-11-2020, ratificada en alzada por la Delegación del Gobierno en Canarias el 26-01-2021. Sin costas.

La sentencia es susceptible de recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a su notificación, en los términos que determinan los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justificando interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



| | |
|--|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PEDRO MANUEL HERNÁNDEZ CORDOBÉS - Ponente | 28/05/2021 - 16:47:37 |
| FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Deliberador | 31/05/2021 - 08:06:30 |
| MARÍA DEL PILAR ALONSO SOTORRÍO - Deliberador | 02/06/2021 - 14:02:27 |

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-